

RESOLUCION No. 240-23-203107 de 26/12/2023

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **OSMEIDA PACHECHO - MOTEL LA LUNA POLIGONO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 38 No. 100 - 800 ZN HOTEL** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1186615**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora OSMEIDA PACHECHO, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 14 de noviembre de 2023, radicada con interacción No. 206626577, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo del mes de octubre de 2023*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 100 – 800 ZN HOTEL de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 30 de noviembre de 2023, radicada bajo interacción No. 206626577, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora OSMEIDA PACHECHO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, radicado bajo No 23-024706, la señora OSMEIDA PACHECHO - MOTEL LA LUNA POLIGONO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación telefónica efectuada el día 30 de noviembre de 2023, radicada bajo interacción No. 206626577.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, contra la comunicación recurrida, únicamente procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, referente al consumo facturado en el mes de octubre de 2023, por lo que en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará al respecto.

RESOLUCION No. 240-23-203107 de 26/12/2023

3. Resulta importante indicar que, mediante visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2023, uno de nuestros técnicos observó que el centro de medición se encontraba sin fuga. Sin embargo, el medidor se encontró con talco partido. En el predio utilizan estufa de tres (3) quemadores tipo comercial con conector flexible y secadora con conector flexible. El medidor registraba una lectura de 42729 metros cúbicos. La visita fue atendida por la señora MELARI ORTIZ. Anexamos copia del registro/informe al expediente.
4. Posteriormente, el día 05 de octubre de 2023, enviamos a uno de nuestros técnicos quién indicó que, se visitó el predio y la visita fue atendida por la señora DANIELA ARIAS, quien informó que las personas encargadas no se encontraban en el predio y no autorizó la visita técnica. Anexamos copia del registro/informe al expediente.
5. Ahora bien, consideramos importante señalar que, el día 26 de octubre de 2023, una de nuestras firmas contratistas se acercó al inmueble que nos ocupa, con el fin de realizar trabajos de reparación consistentes en cambio medidor, toda vez que el que el medidor No. S-523945-Y, se encontraba con talco y el odómetro partido, y no registraba lectura. Así mismo, se realizó prueba de caudalímetro durante 12 minutos y no arrojó movimiento. En el predio utilizan estufa de cuatro (4) quemadores los cuales se encuentran en buenas condiciones. Así las cosas, se dejó instalado el medidor No. S-433680-23 con lectura de 0 metros cúbicos. Anexamos copia del registro/informe al expediente.
6. Que con ocasión a la reclamación inicial, el día 28 de noviembre de 2023, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros operarios, quien observó que el medidor se encontraba en buen estado y registraba una lectura de 581 metros cúbicos. Así mismo, se realizaron las pruebas de hermeticidad y de funcionamiento y no arrojaron variación. En el predio se encuentra instalada estufa semindustrial de cuatro (4) quemadores y una (1) secadora. No se realizó prueba de presión. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. Teniendo en cuenta todo lo anterior y que la lectura del medidor no era confiable, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo estimado facturado en el mes de octubre de 2023. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 30 de noviembre de 2023, radicada bajo interacción No. 206626577, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 14 de noviembre de 2023, por el (la) señor (a) **OSNEIDA PACHECHO - MOTEL LA LUNA POLIGONO.**

RESOLUCION No. 240-23-203107 de 26/12/2023

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **OSNEIDA PACHECHO - MOTEL LA LUNA POLIGONO.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
 Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD
 WENZLEZ/73
 207453305

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73857 Junio 5/ 2019 - 250.000